



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2024 00003 00. Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento. Demandado: Clara Inés Murillo. Decisión: Inadmite.

San Carlos de Guaroa, Meta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Estando la demanda para calificar este Despacho procede a inadmitirla como quiera que se debe:

1.- Adecuar los hechos de la demanda en el sentido de indicar bajo que evento exige la ejecución con base en el pagaré No. 100092447819829759.

2.- Indicar si hace uso de "cláusula aceleratoria", en caso afirmativo, manifieste desde qué fecha.

3.- Dar cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Para subsanar lo anterior se le concede un término de (5) días Art 90 Inc.
Final del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez

A.F.C.P.